CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber el Mayor General (RA) **OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ**, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público **CLUB MILITAR** identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional y quien en adelante se denominará **CLUB MILITAR**, por una parte y por otra el Brigadier General (RA) **ARNULFO TRASLAVIÑA SACHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.338.460 de Villavicencio, en su condición de representante legal de **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, identificada con el Nit No 800225340-8 y quien se denominará el **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

Cláusulas	
1. OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR**
2. LUGAR DE EJECUCIÓN:	El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en: • CLUB MILITAR SOCHAGOTA, ubicado en Paipa (Boyacá), Kilómetro 3 vía vereda Canocas. • CLUB MILITAR SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 50 No. 15-80, Puente Aranda. Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 N° 15-80 Club Militar.
3. OBLIGACIONES	1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

GENERALES DEL CONTRATISTA	riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo. 2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar. 9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al CLUB MILITAR. 12. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL CLUB MILITAR. 13. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al CLUB MILITAR de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 14. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar. 15. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de

	Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. 16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 18. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 19. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. 20. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; 21. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Revisar, verificar y emitir concepto técnico respecto de la programación de obra presentada por el contratista, así como realizar el seguimiento permanente a su ejecución e informar oportunamente a la Entidad Contratante cualquier desviación que impacte el plazo, el presupuesto o la calidad de la obra. 2. Controlar y verificar las cantidades de obra ejecutadas, así como la calidad de los materiales, equipos, procesos constructivos y actividades desarrolladas por el contratista. 3. Revisar, verificar y recomendar la aprobación de las actas parciales, actas de mayores y menores cantidades de obra, actas de suspensión, reinicio, prórroga, modificación y liquidación, cuando haya lugar.

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	4. Verificar que la ejecución de las obras civiles se realice de conformidad con los diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, normas de construcción vigentes y demás documentos que hacen parte integral del proyecto. 5. Verificar y controlar la calidad de los materiales utilizados en la obra, incluyendo concretos, aceros de refuerzo, agregados, tuberías, accesorios, materiales de relleno y demás elementos incorporados al proyecto, mediante la revisión de certificados de calidad, ensayos de laboratorio y pruebas de campo. 6. Verificar la correcta localización, replanteo y georreferenciación de las obras, así como la precisión de las cantidades ejecutadas y su correspondencia con los diseños aprobados. 7. Realizar seguimiento al avance físico de la obra mediante mediciones periódicas, verificando la correspondencia entre las cantidades ejecutadas en campo y las reportadas por el contratista para efectos de pago. 8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, permisos, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás requisitos legales aplicables durante la ejecución del proyecto. 9. Verificar la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del contratista de obra. 10. Emitir oportunamente conceptos técnicos, recomendaciones y alertas sobre situaciones que puedan afectar la calidad, funcionalidad, estabilidad, operación o cumplimiento de los objetivos del proyecto. 11. Verificar la elaboración y entrega de los planos, manuales de operación y mantenimiento, protocolos de prueba, garantías, fichas técnicas y demás documentación exigida para el recibo final del proyecto. 12. El contratista informará al supervisor y presentará al mismo todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente. 13. El contratista deberá presentar previo a la suscripción del acta de inicio para aprobación del Supervisor y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, la siguiente información y documentación: 13.1. Soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. Nota: La evaluación y aprobación de las hojas de vida por parte de la Supervisión responderá a criterios de verificación objetiva respecto de las exigencias de formación y experiencia fijadas en los documentos contractuales. En caso de requerirse sustitución de personal por no cumplimiento de las condiciones pactadas, el contratista contará con un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación formal del supervisor, para presentar los nuevos candidatos con sus respectivos soportes. 13.2. Presentar para aprobación del supervisor de Club MILITAR dentro los DOS (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	• Concepto técnico y recomendación sobre el cronograma de ejecución de actividades (diagrama de Gantt, ruta crítica y asignación de recursos) que presente el contratista de obra. • Plan de Trabajo y de calidad donde se presenten: • Los procesos, procedimientos y actividades. • Los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la interventoría y los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades. 13.3. Presentar informe quincenal, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión designada por Club Militar que deberán contener como mínimo: • Cumplimiento con el Objeto del contrato a celebrar • Avance de cada una de las actividades programadas, soportes digitales requeridos. • Resumen de las actividades realizadas en la quincena. • Relación del personal empleado en la ejecución del contrato. 14. Garantizar que todo el personal profesional y técnico vinculado a la ejecución del contrato cuente con la matrícula o tarjeta profesional vigente, cuando la profesión así lo requiera, y presentar los respectivos soportes al supervisor del contrato. 15. Presentar para aprobación del supervisor, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, los documentos exigidos por la Entidad, incluyendo el equipo de trabajo, plan de trabajo, plan de calidad y demás documentos requeridos para la correcta ejecución de la interventoría. 16. Presentar informes quincenales y mensuales de interventoría, los cuales deberán contener como mínimo el avance físico y financiero del proyecto, el seguimiento al cronograma de obra, el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, las novedades presentadas, los registros fotográficos, las recomendaciones técnicas y las acciones correctivas requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto. 17. Recomendar el recibo parcial o final de las obras únicamente cuando se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos contractuales establecidos por la Entidad. 18. Presentar un informe final de interventoría que consolide los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las recomendaciones para la etapa de operación y mantenimiento requeridas (si aplica) PARÁGRAFO: Las actuaciones, conceptos, verificaciones y recomendaciones emitidas por la INTERVENTORÍA no implican aprobación, autorización, modificación o sustitución de las competencias propias del CLUB MILITAR como entidad contratante ni de las obligaciones a cargo del contratista de obra
5. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	($293.226.229,00) incluyendo el valor del IVA a que haya lugar y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos. Se cancelarán conforme lo establecido en los estudios previos y cotización realizada.
6. FORMA DE PAGO	EL CLUB MILITAR pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma: PAGOS PARCIALES, mediante pagos mensuales vencidos, en cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrolladas durante el respectivo período, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de los informes y demás soportes requeridos. ✓ Acta de inicio. ✓ Informe de recibo parcial a satisfacción de los servicios prestados para el CLUB MILITAR, debidamente suscrito por el supervisor del Contrato y el contratista, en el que se indica el valor a cancelar. ✓ Acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor del contrato. ✓ Situación de Recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación Cupo PAC). ✓ Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. ✓ Verificación por parte del CLUB MILITAR que el contratista acredite que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. ✓ Entrega de las facturas, las cuales deben encontrarse conforme a la normatividad tributaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. demoras imputables exclusivamente al contratista y derivadas de la falta de documentos que efectivamente le correspondan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CLUB MILITAR no reconocerá actividades o servicios que se encuentren por fuera del objeto, alcance, obligaciones y condiciones económicas pactadas, salvo que hayan sido formalmente modificados de conformidad con las reglas aplicables. **PARÁGRAFO SEXTO:** OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos o la remisión de la factura a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
7. GARANTÍA	Para el presente proceso de contratación no se exigirá la constitución de garantías o pólizas por parte del contratista, en atención a la modalidad de contratación seleccionada. De conformidad con el régimen de contratación estatal, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no constituye una obligación legal, sino una facultad de la entidad contratante, la cual debe ser ejercida con fundamento en el análisis de los riesgos asociados al negocio jurídico y las características particulares de la contratación. En el caso concreto, la Entidad efectuó el correspondiente análisis de riesgos y concluyó que no resulta necesario exigir garantías contractuales, teniendo en cuenta que el contrato será celebrado entre dos entidades públicas que actúan

	en desarrollo de sus funciones legales y misionales, circunstancia que reduce significativamente los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales y fortalece los mecanismos institucionales de control, seguimiento y responsabilidad administrativa que gobiernan las relaciones interadministrativas. Adicionalmente, tanto el Club Militar como la Universidad Militar Nueva Granada hacen parte del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), esquema institucional orientado a fortalecer la cooperación, articulación y aprovechamiento de las capacidades técnicas, académicas, científicas y administrativas de las entidades que integran el Sector Defensa. Esta circunstancia genera un escenario de coordinación y confianza institucional sustentado en el cumplimiento de objetivos misionales comunes, en el ejercicio de funciones públicas y en la aplicación de los principios de coordinación, colaboración armónica y responsabilidad que orientan la actuación de las entidades estatales. Así mismo, la Universidad Militar Nueva Granada es una institución pública de educación superior con reconocida trayectoria y capacidad técnica, sometida a los controles propios de la administración pública y al régimen de responsabilidad fiscal, disciplinaria y administrativa aplicable a las entidades estatales, circunstancias que constituyen mecanismos adicionales de protección para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, atendiendo la naturaleza interadministrativa del contrato, el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, la calidad de entidades públicas de las partes contratantes, la pertenencia de ambas al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y los mecanismos de control institucional que rigen su actuación, el Club Militar considera jurídicamente procedente no exigir la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales que continúan siendo plenamente exigibles a la entidad contratista durante toda la ejecución contractual.
8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.
9. DERECHOS DE AUTOR	El CLUB MILITAR considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual,

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales al CLUB MILITAR.
10. CAUSALES DE TERMINACIÓN	EL contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1) por acuerdo de las partes; 2) por vencimiento del plazo; 3) por caso fortuito o fuerza mayor.
11. PENAL PECUNIARIA	Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2**. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3**. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

	Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional. **NOTAS:** a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.
12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto, hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente, las actividades, alcance y obligaciones contractuales
13. INFORMES	El contratista deberá presentar los informes establecidos en las obligaciones contractuales, así como aquellos que, durante la ejecución del contrato, le sean requeridos por el supervisor. Nota: Cuando se requieran informes adicionales a los expresamente establecidos en el contrato, estos deberán ser solicitados por escrito, indicando su alcance y otorgando para su elaboración y presentación un plazo prudencial, previamente acordado con el supervisor del contrato.
14. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Club Militar en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier

	modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Club Militar.
15. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y con lo establecido en el Manual de Supervisión del Club Militar. La supervisión será ejercida por el señor TO NICOLAS PEÑA GUZMAN, en su condición de INGENIERO ELECTROMECÁNICO DEL CLUB MILITAR, o por quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista a favor del CLUB MILITAR, una vez se perfeccione el contrato. En ejercicio de la supervisión, deberá elaborar y presentar los informes quincenales y/o mensuales de ejecución y un informe final, los cuales serán requeridos para efectos de los pagos parciales y del pago final, según corresponda. Asimismo, deberá elaborar y suscribir el acta de inicio y los demás documentos que resulten necesarios en desarrollo de sus funciones. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Las funciones y responsabilidades del supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión del Club Militar, así como aquellas previstas en la normatividad legal vigente que resulte aplicable.
16. CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del Club Militar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática
17. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne al **CLUB MILITAR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado relacionados con la ejecución del contrato, cuando sean imputables a acciones u omisiones de la UMNG, debidamente acreditadas.
18. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito por la parte interesada. EL **CLUB MILITAR** pagará al **CONTRATISTA**, los valores proporcionales al

	tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte las obligaciones contractuales pendientes, la continuidad de las actividades de interventoría y la necesidad de adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el cierre adecuado del contrato 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
19. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre EL CLUB MILITAR y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el CLUB MILITAR y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el CLUB MILITAR que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo Establecido en la presente autorización.
20. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato de interventoría será hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de

	perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la expedición del Registro Presupuestal (RP) El desarrollo de las actividades de interventoría se ejecutará de manera simultánea en las tres (3) sedes del Club Militar, de conformidad con los siguientes plazos específicos, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio: • Sede Principal: dos (02) meses y/o hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026 • Sede Sochagota (Paipa): dos (02) meses y/o hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026 Sin perjuicio de lo anterior, se deberán cubrir las actividades de cierre, liquidación, seguimiento a observaciones, entrega de informes finales y demás obligaciones contractuales que se deriven de la ejecución de la interventoría.
21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST	Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
22. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de 6 meses siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del CLUB MILITAR, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CLUB MILITAR dentro de los seis (6) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL CLUB MILITAR podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR

	PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor.
23. OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. 3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. 5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA. 6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. 12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de

	salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. 13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. 14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar. 15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. 17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
24. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del estado Colombiano y al Club Militar, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato. 3) Ejecutar todas aquellas actividades que permitan garantizar el manual de buenas prácticas institucionales de la entidad. 4) Dar aviso en forma inmediata al supervisor del contrato, de cualquier actividad que conozca o perciba que pueda configurar una conducta contraria a las buenas prácticas y normas anticorrupción.
27 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, lo cual constará por escrito, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas. Este documento, se publicará, con los soportes que originaron la suspensión formalizando esta situación en dicha plataforma.
28 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la PLATAFORMA SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio. **Hacen parte del presente contrato el anexo técnico y la oferta económica presentada por el contratista**

CONTRATO No. CM-144-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EL CUAL TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, PARA LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE AGUA EN EL CLUB MILITAR GARANTIZANDO LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL CLUB MILITAR
